



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: KAREN ANDREA CALLE SUAREZ  
[karencita.callesuarez@gmail.com](mailto:karencita.callesuarez@gmail.com)  
DEMANDADO: RICHARD QUENER BALCAZAR MALDONADO  
[richardk@gmail.com](mailto:richardk@gmail.com)  
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2022 00 269 00 - (17.889).

La demandante y el demandado, envían al correo electrónico del Juzgado, memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas y se ordene cancelar los títulos judiciales a la demandante descontados hasta la fecha, conforme lo indican las partes en el escrito suscrito.

Revisado la solicitud de las partes, el Despacho acepta la solicitud y ordena la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el levantamiento de las medidas previas. En caso de existir remanente ponerlo a disposición del juzgado que lo solicita.

Igualmente se ordena el pago de los títulos existentes hasta la fecha a la demandante o a quien ésta autorice. Los que lleguen con posterioridad y con ocasión a este proceso Ejecutivo se ordena el pago al demandado.

Se indica igualmente al demandado la obligación de continuar cancelando las cuotas de alimentos, en la forma que se dispuso en el acta de conciliación de fecha 13 de enero de 2020 ante la Defensora de Familia, Centro Zonal Cúcuta Tres Regional Norte de Santander del ICBF.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por **TERMINADO** el presente proceso por pago total de la obligación como se indicó en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas para este proceso Ejecutivo. En caso de existir remanentes ponerlos a disposición de la autoridad que lo solicitó.

**TERCERO:** En caso existir títulos para este proceso, se ordena el pago de los mismos a favor de la demandante o a quien esta autorice. Los que sigan llegando con ocasión a este proceso Ejecutivo, se dispone la entrega al demandado.

**CUARTO:** Se indica igualmente al demandado la obligación de continuar cancelando las cuotas de alimentos, en la forma que se dispuso en el acta de conciliación de fecha 13 de enero de 2020 ante la Defensora de Familia, Centro Zonal Cúcuta Tres Regional Norte de Santander del ICBF.

**QUINTO:** **ARCHIVASE** el presente proceso, dejándose constancia de su salida.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
**NELÍ SUAREZ MARTINEZ**